CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

F-CAM7-DA1-DIC-2015-055

22 de diciembre de 2015

Señores Jueces
Cámara Séptima de Primera Instancia
Presente.

De conformidad a lo establecido en los **Arts. 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Institución, se remite el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA) RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012"**, y se anexan documentos **Identificados al reverso de la presente.** Remitido por la Dirección de Auditoria Uno.

Para los efectos legales consiguientes.

CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS
Hora: 2:14 pm
Fecha: 22/12/2015
Recibido por: Alfonso Enrique Lopez Menjivar

Lic. Lisandro Benedicto Campos Paz
Coordinador General Jurisdiccional

C.C. Sr. Agustín Mendoza
Encargado Archivo General.
RDbubón

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE SECRETARÍA JURISDICCIONAL
FECHA: 22 DIC 2015
HORA: 11:06 a.m.
René Posada Dubón

...

No.	Nota de Antecedentes	Relación con Hallazgos
1	*Dr. José Benjamín Ruiz Rodas*	*H1 y 2*
2	*Sra. Inés Escobar Escobar*	*H1*

Documentos que se remiten:

Tipo de Documento	Cantidad de hojas correspondientes al Documento
Nota de Remisión	1 (Frente y vuelto)
Nota de Antecedentes	**1**
Notificaciones con Esquela	**3**
Acta de Lectura de Informe	**1** (Frente y Vuelto)
Informe de Auditoría	**7** (6 Frente y Vuelto, 1 solo frente)

NOTA DE ANTECEDENTES

FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA)
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

LISTADO DE PERSONAS RELACIONADOS CON LOS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

No.	NOMBRE Y CARGO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	DIRECCIÓN	NUMERO DE DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI)	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO (*)	PERÍODO DE ACTUACIÓN	RELACIONADO CON HALLAZGO NO.
1	Doctor. José Benjamín Ruiz Rodas. Presidente de la Federación Salvadoreña de Atletismo.	Cruz Roja Salvadoreña en Centro de Gobierno. S.S.	No fueron proporcionados datos por la administración, por carecer de los mismos en archivos.	02559884-0	Ad honorem	Del 5 de enero al 31 de diciembre de 2012.	Hallazgo: 1 y 2
2	Señora: Sara Inés Escobar Escobar. Heredera definitiva del señor Salvador Segundo Escobar, Tesorero de la Federación Salvadoreña de Atletismo.	Publicada en periódico de mayor circulación y solicitado a la DACI el día 17 de diciembre/2015.	No fueron proporcionados datos por la administración, por carecer de los mismos en archivos.	---	Ad honorem	Del 5 de enero al 31 de diciembre de 2012.	Hallazgo: 1

Atentamente,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF. DAUNO – No. 1401/2015

San Salvador, 16 de Diciembre del 2015

Licenciado:
Nelson Antonio Alvarenga Flores,
Apoderado General Judicial del
Doctor. José Benjamín Ruiz Rodas,
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Atletismo.
Período del 5 de enero al 3l de diciembre 2012,
Presente.

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Dirección de Auditoría Uno, le remite un ejemplar del Informe final denominado:

"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA) RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012."

Así mismo le comunico que está relacionado con los dos hallazgos que contiene este Informe.

Este Informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA UNO DIRECCION San Salvador, C.A.

Licda. Estela Guadalupe Villalta
Directora de Auditoria Uno

Leonida Elenora Alarcón
034130129-2

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF. DAUNO – No. 1401-a/2015

En el Municipio de San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día 17/diciembre del año dos mil quince, NOTIFIQUE con la formalidad de Ley e hice entrega de la presente nota, REF. DAUNO – No. 1401/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, emitida por la Directora de la Dirección de Auditoria Uno de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual se comunica la finalización del Informe de "Examen Especial a la ejecución presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA) relacionado con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012."

La notificación se hizo por medio de Eduardo Díaz Torrento, Jefe de Equipo, quien para constancia firma

Notifique:

F.
Lic. Eduardo Diaz Torrento
Jefe de Equipo.

Notificado:

F. Por Leonida Chorro Acosta 03436129-2
Licenciado:
Nelson Antonio Alvarenga Flores,
Apoderado General Judicial del
Doctor. José Benjamín Ruiz Rodas,
DUI No.02239694-8

5

NOTIFICACION

LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Con base a los artículos 33 y 63 de su Ley, notifica a la señora **Sara Inés Escobar Escobar**, Heredera Definitiva del señor Salvador Segundo Escobar, Tesorero de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA) por el período del 5 de enero al 31 de diciembre de 2012, para que pase lo más pronto posible a la oficina de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en el 4to. nivel del edificio No. 1, en la 13ª Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, a retirar Informe Final denominado, "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA) relacionado con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012".

San Salvador, 18 de diciembre de 2015

NOTIFICACIÓN

LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA COMUNICA QUE:

LA COMISIÓN PARA EL REGISTRO DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA, en cumplimiento al art. 13, numeral 4, del Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría, hace del conocimiento del público en general, que a la fecha ha solicitado su inscripción la firma: **TG AUDITORES, S.A. DE C.V.**, por lo que si alguna persona natural o jurídica, tuviere alguna objeción, favor comunicarla a yguevara@cortedecuentas.gob.sv a más tardar dentro de los ocho días hábiles a esta publicación, con el propósito de ser considerada por la Comisión. San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil quince.

Licda. Yanira Hortencia Guevara de Gallardo
Secretaria de la Comisión para el Registro de
Firmas Privadas de Auditoría

San Salvador, 18 de diciembre de 2015

Insaforp
Instituto Salvadoreño de Formación Profesional

AVISO DE CONVOCATORIA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INSAFORP)

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en cumplimiento a los arts. 47, 49 LACAP y 47 RELACAP, invita a todos los interesados a participar en la licitación siguiente:

PROCESO	RETIRO DE BASES	RECEPCIÓN DE OFERTAS	APERTURA DE OFERTAS
LP 08/2016 "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA DESARROLLAR LAS COMPETENCIAS METODOLÓGICAS Y TRANSVERSALES DE LOS FACILITADORES DE FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA"	Fecha: 21 y 22 de diciembre de 2015 Hora: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Fecha: 18 de enero de 2016 Hora: 9:00 a.m. a 10:00 a.m. Lugar: Oficinas INSAFORP, Santa Elena.	Fecha: 18 de enero de 2016 Hora: 10:05 a.m. Lugar: Oficinas INSAFORP, Santa Elena

Para participar en el proceso las bases pueden ser obtenidas de 2 formas:

1. Descargándolas gratuitamente del sitio www.comprasal.gob.sv, ingresando al apartado de "convocatorias", consulta de contrataciones y adquisiciones", seleccionando la opción "descargue gratis para presentar ofertas" debiendo llenar la información requerida de forma completa para que se le genere su comprobante que hace constar a UACI en el sistema, su interés de participar y para efecto de notificaciones.
2. En la UACI del INSAFORP ubicada en: Parque Industrial Santa Elena, calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; cancelando un valor de US$5.00 por el costo de emisión (no reembolsable), en la Unidad Financiera.

Para retirar las Bases, deberán presentar nota con la siguiente información: Nombre de la empresa, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nombre del Representante Legal.

Los interesados deberán llenar de forma completa la información de la ficha de la UACI para efectos de notificaciones.

Antiguo Cuscatlán, 18 de diciembre de 2015.

TRANSFORMANDO VIDAS PARA EL TRABAJO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento público:

Que el señor Manuel Orlando Quinteros Aguilar, conocido por Gerson Martínez, en su calidad de representante legal del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Obras Públicas (MOP), titular del proyecto denominado **"AMPLIACION DE LA CARRETERA CA04S, TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto, con el objeto de obtener el Permiso Ambiental, cuyas características son las siguientes:

Generales del Proyecto:

1. **Ubicación:** Ubicado al inicio del kilómetro 22.36 (acceso sur de Zaragoza), que corresponde al estacionamiento 10+400 y finaliza en el kilómetro 31.86 de la carretera CA04S, que corresponde al estacionamiento 21+300, entre los municipios de Zaragoza y el Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad.

Descripción del Proyecto: Consiste en la ampliación de la carretera CA-04 existente, que actualmente dispone de 1 carril por sentido con algunos tramos de carriles adicionales para el ascenso, con una longitud de 10.5 km. dotándola de 4 carriles de 3.50 m cada uno (dos por cada sentido) con un separador central de concreto tipo New Jersey en una longitud de 10,243 m y separador central de concreto tipo súper sapo en una longitud de 360 m ambos de 0.50 m de ancho; con hombros exteriores de 1.8 m e interiores de 0.5 m de ancho, construcción de 5,061.50 m2 de aceras de concreto hidráulico de 1.30 m de ancho; 26,388.70 m2 de cunetas revestidas de concreto hidráulico de 1.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad; bordillo de concreto hidráulico en una longitud de 4,932.00 m de 0.15 m de ancho y altura de 0.30 m, cordón cuneta en una longitud de 2,707 m; colocación de guardacamino en una longitud de 4,831.0 m; estabilización de taludes de relleno en una relación 1.0 H:3.0V con altura promedio de 10 m y taludes de corte en una relación de 1.5H:1.0V con bermas de 3 m de ancho cada 10 m de altura; construcción de muros de contención de tierra armada, señalización horizontal como vertical, implementación de medidas ambientales, derramaderos y sub-drenajes, drenajes en taludes y carretera; y estudio hidrológico.

3. **Recepción de Opiniones u Observaciones:**

Por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 25, literal a) de la Ley del Medio Ambiente, cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada, puede consultar la información relativa al proyecto en la alcaldía municipal de Zaragoza, alcaldía municipal de La Libertad y en el Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDOC) de este Ministerio, ubicado en calle Conchagüe Oriente Edificio 1-2-3-4, condominio Norte Embajada Americana, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Tel. 2132-5262, y exprese sus opiniones u observaciones por escrito, durante un período de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la TERCERA PUBLICACIÓN de esta comunicación.

PRIMERA PUBLICACIÓN

MINISTERIO DE SALUD
LLAMADO A LICITACIÓN

GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

PROYECTO: "Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública"
Contrato de Préstamo No. 8076-SV
Licitación Pública Nacional No. FSSP-197-LPN-B
"EQUIPO DE TRANSPORTE PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINSAL (ALMACENES DEL NIVEL CENTRAL Y REGIONAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL, LABORATORIO DE BIOMÉDICA Y UCP): PICK UPS DOBLE CABINA Y DE CABINA SENCILLA; CAMIONES TIPO FURGÓN; MICROBUSES, CAMIONETAS DE DOBLE TRACCIÓN Y DE TRACCIÓN EN 2 RUEDAS Y CAMIÓN TIPO FURGÓN REFRIGERANTE"

1. El Gobierno de la República de El Salvador ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un **Contrato de Préstamo No. 8076-SV**, del Banco Mundial, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional **N° FSSP-197-LPN-B-**, Proyecto: Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública.
El MINSAL a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) invita a todos los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de **"EQUIPO DE TRANSPORTE PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINSAL (ALMACENES DEL NIVEL CENTRAL Y REGIONAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL, LABORATORIO DE BIOMÉDICA Y UCP): PICK UPS DOBLE CABINA Y DE CABINA SENCILLA; CAMIONES TIPO FURGÓN; MICROBUSES, CAMIONETAS DE DOBLE TRACCIÓN Y DE TRACCIÓN EN 2 RUEDAS Y CAMIÓN TIPO FURGÓN REFRIGERANTE"**
2. El número, identificación y nombres de los lotes que comprenden esta Licitación Pública Nacional son:

Lote Nº	Descripción	Cantidad
1	PICK UP DOBLE CABINA TRACCIÓN EN LAS 4 RUEDAS (4X4), COMBUSTIBLE: DIESEL	14
2	CAMIÓN TIPO FURGÓN DE 2 TONELADAS	5
3	MICROBÚS 4X2	2
4	CAMIONETA TRACCIÓN EN LAS 4 RUEDAS (4X4). COMBUSTIÓN: GASOLINA	1
5	CAMIÓN TIPO FURGÓN, CON CÁMARA REFRIGERANTE	1
6	PICK UP, CABINA SENCILLA, TRACCIÓN EN LAS 4 RUEDAS, 4X4. COMBUSTIÓN: DIESEL	1
7	CAMIONETA, TRACCIÓN EN 2 RUEDAS	1

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional: Ministerio de Salud con la Licda. Isela de los Ángeles Mejía; uaci@salud.gob.sv
4. Las personas jurídicas o naturales interesadas en participar en el referido proceso, podrán obtener sin costo alguno un juego completo del Documento de Licitación en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello (http://www.comprasal.gob.sv y www.salud.gob.sv), haciendo de esta manera un llamado a la presentación de ofertas a todas las empresas proveedoras que consideren que reúnen los requisitos para participar.
5. Los licitantes interesados podrán ofertar uno, varios o todos los lotes. Cada lote ofertado debe incluir todas las cantidades requeridas. No se aceptarán ofertas que contengan cantidades diferentes a las especificadas como necesarias. La evaluación y comparación de ofertas se realizará separadamente para cada lote, procediendo a efectuar la(s) adjudicación(es) respectiva(s). El comprador por su parte, podrá adjudicar uno, varios o todos los lotes, a uno o varios licitantes
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de Oferta, según el Anexo N° 3, esta consiste en una nota firmada y sellada por el Licitante.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 a.m. del día 19 de enero de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 a.m. del día 19 de enero de 2016 .

La dirección referida arriba es:
MINSAL: Calle Arce número 827, Ciudad San Salvador.
Tel: 2205-7189. Correo electrónico: uaci@salud.gob.sv

ACTA DE LECTURA NUMERO 32/2015, DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA) RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día trece de noviembre del año dos mil quince; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA) relacionado con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en presencia del Licenciado: Nelson Antonio Alvarenga Flores, Apoderado General Judicial del Doctor José Benjamin Ruiz Rodas, Presidente de la Federacion Salvadoreña de Atletismo por el periodo del cinco de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; quien fue previamente convocado mediante nota de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince y por parte de la Corte de Cuentas de la República: Licda. Dora Elizabeth Choto de Campos, Subdirectora de Auditoría Uno y Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrento, Jefe de Equipo, procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La señora Sara Inés Escobar Escobar, heredera Definitiva del señor: Salvador Segundo Escobar, Tesorero de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA) por el periodo del cinco de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fue notificada mediante publicación en el Diario de Hoy del día sábado treinta y uno de octubre de dos mil quince, no obstante, no se hizo presente a la lectura del presente Borrador de Informe. Cabe aclarar que el asistente a esta reunión, solicitó cinco días hábiles para la presentación de comentarios y evidencias de los hallazgos contenidos en el Informe, los cuales fueron concedidos y finalizan el día veinte de noviembre de dos mil quince; por lo tanto, toda la información será analizada, a efecto de emitir el informe final.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil quince, la cual se firma de conformidad.

FUNCIONARIO REPRESENTANTE DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO.

Lic. Nelson Antonio Alvarenga Flores,
Apoderado General Judicial del
Dr. JoséBenjamin Ruiz Rodas, Presidente FSA

FUNCIONARIOS CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SUB-DIRECCION
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Licda. Dora Elizabeth Choto de Campos,
Sub Directora

Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrento
Jefe de Equipo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA) RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

INDICE

CONCEPTO **PAG.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO. 3

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL. 3

a. GENERAL. 3

b. ESPECIFICOS. 3

c. ALCANCE DEL EXAMEN. 4

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS. 4

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL. 4

V. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES... 12

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL. 12

VII. PARRAFO ACLARATORIO. 12

Señor:
Presidente de la
Junta Directiva de la Federación
Salvadoreña de Atletismo (FSA)
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 3 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo No. 65/2015 de fecha 21 de agosto de 2015, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República para el período 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

a. GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la realización de los Egresos por parte de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

b. ESPECIFICOS.

- Comprobar la veracidad y legalidad de los gastos efectuados provenientes de los fondos transferidos por el INDES.
- Verificar el adecuado uso de los recursos transferidos por el INDES a la Federación Salvadoreña de Atletismo FSA.

- Constatar la correcta aplicación presupuestaria en lo relacionado a los gastos efectuados durante el periodo a examinar.

- Efectuar seguimiento al informe de la auditoría anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República.

c. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance de nuestro Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo, estará enfocado en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos las diferentes atribuciones y competencias de la Junta Directiva, así como los acuerdos tomados en relación a las transferencias percibidas del INDES y su adecuada utilización.

2. Examinamos en detalle los montos financieros transferidos a la Federación Salvadoreña de Atletismo por el INDES y su ingreso a las respectivas cuentas bancarias.

3. Evaluamos el cumplimiento del Presupuesto que la Federación Salvadoreña de Atletismo presentó y fue aprobado por el INDES.

4. Examinamos la documentación probatoria, relacionada con los egresos verificando su veracidad y legalidad.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1. GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Constatamos que los gastos por la adquisición de bienes y prestación de servicios y los relacionados con eventos deportivos correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, autorizados por la Presidencia y el Tesorero no presentan evidencia que ampare los gastos efectuados debido a que no poseen facturas ni recibos, según el siguiente detalle:

CHEQUE			BENEFICIARIO	MONTO OBSERVADO $	CONCEPTO
No.	FECHA	VALOR			
2388	03-MAY-12	19.00	RAUL LEIVA NAVIDAD	19.00	RAUL LEIVA NAVIDAD
2392	09-MAY-12	50.00	GODOFREDO RAMIREZ	50.00	ANTICIPO A NUMERO CAMPEONATO C.A JUV
2391	07-MAY-12	500.00	JORGE GUILLERMO HERNANDEZ MORET	500.00	GASTOS CAMPEONATO MUNDIAL EN RUSIA
2437	29-JUN-12	58.58	JULIO ALBERTO QUINTANILLA	58.58	CANC. CUOTA DE PRESTAMO A CAJA DE CREDITO MAY/12
2438	29-JUN-12	58.58	JULIO ALBERTO QUINTANILLA	58.58	CANC. CUOTA DE PRESTAMO A CAJA DE CREDITO JUNIO/12
2461	06-JUL-12	300.00	WILLIAN VELASCO	300.00	PAGO DE MERCADEO XIX CAC 2012
2463	06-JUL-12	300.00	WILLIAN VELASCO	300.00	PAGO DE MERCADEO XIX CAC 2012
2466	06-JUL-12	250.00	NATALY LANDAVERDE HERNADEZ	250.00	BECA MAYO-2012
2467	06-JUL-12	350.00	BALTAZAR MAURICIO ZECEÑA	350.00	JUEGOS OLIMPICOS LONDRES 2012
2551	30-AGO-12	58.58	JULIO ALBERTO QUINTANILLA	58.58	CANC. CUOTA DE PRESTAMO DE JULIO QUINTANILLA,CAJA DE CREDITO SANTA ANA
2573	11-SEP-12	360.00	GLADYS NATALY LANDAVERDE	360.00	PAGO DE BECA MAYO,JUNIO Y JULIO/12
2603	11-SEP-12	3,126.00	TRANSITO ANTONIO GARCIA	350.00	PAGO DE JUECES JUEGOS XVIII JUEGOS CODICADER
2736	17-DIC-12	311.40	MARGARITA ROQUE DE LOPEZ	311.40	AGUINALDO
TOTAL SIN DOCUMENTAR				**$ 2,966.14**	

La Ley General de los Deportes de El Salvador, en sus Artículos 4, literal a) y l), Art, 18, literal i), Art 35 literal l), Art. 37 y Art.81; y Art 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del INDES, base legal del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012, en su Romano VI, numeral 3 literal a), Romano VIII, de la ejecución del Gasto, numerales.2, literales c, d y e, y numeral 3 literal b y c, Romano IX Disposiciones Generales literal f; en su orden establecen: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; igual

responsabilidad tendrán aquellas personas que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales u Organización Deportiva de el Salvador." Romano VIII, de la ejecución del Gasto, numerales.2. De la compra de Bienes y Servicios c. Criterios de Economía: Para toda transacción por la adquisición de un bien o servicio; así como en las demás actividades de gestión, deberá tener presente el criterio de economía y calidad y el criterio de transparencia y optimización de los recursos de conformidad con los planes y presupuestos aprobados. d) Control Presupuestario y Disponibilidad: Antes de comprar un bien o servicio el Gerente de La Federación o Asociación Nacional Deportiva ó quien realice las funciones de este, deberá cerciorarse de que el gasto se encuentre presupuestado y que existe la disponibilidad de fondos en la cuenta bancaria para efectuar el pago correspondiente. e) Bien y/o Servicio no Presupuestado: La adquisición de un bien o servicio no presupuestado, deberá ser financiado con recursos propios, por Gestión Administrativa." Numeral 3. Elegibilidad del Gasto. literal b) "Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas o de miembros de la Junta Directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos", c) Todos los comprobantes que respalden un gasto, debe de llevar estampado un sello con la leyenda de "PAGADO", detallando la forma de pago, sea en efectivo o por medio de cheque, si fuere el último caso, se consignará el número y la fecha esto con el objeto de evitar errores o duplicidad en los pagos realizados. Romano IX Disposiciones Generales literal f) En las facturas de consumidor final por compra de combustible, deberá identificarse el número de placa del vehículo al cual se le suministro el combustible y el número de vale de combustibles si fuere el caso, misión oficial o actividad a realizar, destino, nombre del conductor Responsable de la misión."

El Instructivo para el Otorgamiento de Estímulos al Mérito Deportivo. Enero 2012, en su Art.17 establece: "La Gerencia Técnica analizara el expediente del atleta en forma conjunta con la Federación Deportiva Nacional y hará de común acuerdo las recomendaciones al Presidente del INDES quien con su Visto Bueno y comentarios si los hubiere, lo someterá aprobación del Comité Directivo."

Los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Atletismo en sus artículos: 43, 47, 48 y 49, en su orden respectivo establecen: Art. 43 literal "Son atribuciones del Presidente: c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa autorización de la Junta Directiva; d) Firmar los Documentos y las actas de la Federación."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Art.47: "Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione. d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva."

Art. 48.- "Son atribuciones de Síndico: a) Sustituir al Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de cualquiera de éstos; y b) las demás que le sea encomendada por el Presidente o la Junta Directiva."

Art. 49: "La renuncia, o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva, podrá sustituirse por cualquier otro miembro de la Directiva."

La falta se debe a que el Presidente y el Tesorero de la Federación, no adoptaron medidas para documentar adecuadamente los gastos efectuados.

Como resultado se incrementó el riesgo de efectuar pagos que no correspondan a los objetivos de la Federación."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de noviembre del 2015, el Apoderado General Judicial del Presidente de la Junta Directiva de la Federación, expresó: Antes de entrar al análisis, quiero ampliar algunos aspectos que considero importantes la Corte de Cuentas debieron de tomar en cuenta para evaluar el grado de responsabilidades en la emisión del informe: 1. En el Informe no se considera la estructura/personas que ejecutaban los procesos administrativos y operativos/técnicos del periodo auditado. Que en el periodo señalado, la estructura administrativa y operativa descanso sobre el Gerente Técnico y Gerente administrativo, Los señores Mauricio Ernesto Argumedo y Sr. Raúl Leiva Navidad respectivamente. De los cuales se encargaban de la operatividad de los procesos de erogaciones y los fogueos. Ambos estaban contratados para desarrollar esas funciones, entre las principales puedo mencionar: Gerente Administrativo: • Procesos de desembolsos. • Proceso de gestión de adquisiciones. • Proceso de liquidaciones, etc. • Proceso contables en conjunto con el contador respectivo, (Contador Externo) que se cancelaba con fondos propios. Gerente Técnico: • Coordinación de los fogueos. • Eventos internacionales de atletismo. • Entrenamientos • Dietas, etc.

Por lo cual me parece curioso que no figuren en ningún momento en el borrador de la Corte de Cuentas, ya que los procesos señalados estaban directamente a cargo

de dichos personeros (administrativos y operativos de la federación), a dichos empleados se les cancelaba un sueldo mensual, del cual adjunto como muestra documentos respectivos de pagos y además documentos que corroboran a través de sus firmas de los puestos que antes menciono. Ver Anexo 1 (planillas y documentos que firman como tal).

La labor de este servidor (presidente) solo radicaba en la aprobación de los desembolsos a través de la Firma de Cheque, no como responsable de liquidación de gastos, ya que esa era una labor meramente administrativa, que en mi calidad de presidente no me compete, ya que para eso estaban contratados dichas personas, así mismo dichos personeros nunca me informaron de las deficiencias en los procesos o en la falta de información para liquidación, ya que de haberlas sabido en su momento, hubieran girado instrucciones para que ellos las solventaran de forma oportuna. 2. De las atribuciones del Presidente y Tesorero. La Corte de Cuentas no ha considerado el análisis de las atribuciones que se establecen para los miembros de la junta según el Estatuto de la Federación, esto con relación a los cargos de presidente y tesorero, en las cuales se puede observar que las deficiencias señaladas salen del ámbito de atribuciones de la presidencia, esto se valida según los siguientes artículos citados a continuación: Art. 43. Son atribuciones del Presidente: Literal C) Autorizar conjuntamente con el tesorero todos los gastos que fueren necesarios. Notamos que la labor fundamental radica en autorizar. Art. 47. Son atribuciones del Tesorero: C) Mantener al día la contabilidad formal de la federación. D) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la federación en forma conjunta con el presidente.(Esto más se refiera a 1 firma mancomunada). E) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pago, estados de cuenta y balances de la Federación. Ver anexo N II (Estatutos Federación Salvadoreña de Atletismo página 325 y 326), Como puede observarse en este último, prácticamente estipula la función de actualizar y archivar los comprobantes de pagos respectivos, que es lo que la Corte observa. Así mismo aclaro que de parte de Tesorería no recibí informe alguno sobre documentación que faltase o estuviese incompleta, siendo esta una labor establecida por estatuto no se me informo de ello, por lo cual esto permitió que desde mi calidad de presidente no se hayan girado instrucciones para solventarlo porque jamás lo supe. 3. Gastos girados a nombre de Gerente administrativo y operativos. De los gastos girados a nombre de gerente administrativo y operativo son ellos que deben de liquidar, ya que a nombre de ellos salieron los desembolsos, por lo cual son ellos quienes tienen la responsabilidad de justificar como y cuando lo han liquidado, ya que no se me informo de las razones de no liquidación de los mismos. Por lo cual la Corte de Cuentas no ha valorado esto y solo se me ha responsabilizado de ello. No obstante comprometido en todo momento en los principios de transparencia, he dado seguimiento a la documentación señalada, con el fin de depurar y presentarles a ustedes mi disposición en solventar las deficiencias, tal como se detalla a continuación: Literal a) No. Cheques: 2388 La gerencia administrativa debió de

liquidar, por lo cual es responsabilidad de Sr Leiva. 2407- El cheque salió a nombre del Sr Argumedo por lo cual como responsable de la actividad y del cheque debe de liquidar dichos fondos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la Administración, consideramos que no desvanecen la observación respecto al cheque número 2388, en vista que el uso, manejo y control de los fondos, son responsabilidad de quienes aprueban los gastos y quien emite los cheques y no a quienes se les emite, de conformidad a la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas. Respecto a los cheques números, 2391, 2392, 2437, 2438, 2451, 2463, 2466, 2467, 2551, 2573, 2603 y 2736, no presentaron ni comentarios ni documentación de soporte. Por tanto el hallazgo se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN LAS CONTRATACIONES REALIZADAS

Determinamos que el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo suscribió Contrato por un monto de $12,000.00, con el Director General y Directora de Asistencia Técnica de la empresa CUBADEPORTES, S.A. de la República de Cuba, con fecha 14 de febrero del 2012, con vigencia del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2012, el cual establece que al Prestador de Servicios se le cancelaría un total de $8,400.00, en su equivalente en Euros, pagaderos en 10 pagos mensuales de $840.00; así mismo, a la especialista Odalys Adams Castillo, de nacionalidad Cubana, se destinó el pago directo de $3,600.00, en 10 pagos mensuales de $360.00 y costear los gastos de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) mediante la entrega en efectivo de $300.00 mensuales y el pago de los pasajes aéreos, el cual se canceló por el valor de $800.00.

El Contrato detallado, presenta las siguientes inconsistencias:

a. El Contrato con CUBADEPORTES, S.A. fue cancelado de conformidad al monto pactado, sin el descuento que corresponde al pago en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, no presentaron documentación que demuestre el amparo en algún convenio firmado y ratificado por el Gobierno de El Salvador, que los califiquen exentos del pago de impuestos.

b. No se encontró ningún documento legal, autorizado por la Entidad competente del Estado de El Salvador, que determinara la residencia temporal de la Licenciada Odalys Adams Castillo. Además no se encontró contrato de prestación de servicios profesionales entre el Presidente de la FSA y la Licenciada Odalys Adams Castillo.

El Código Civil, en su Artículo 17, establece: "La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados. Su autenticidad se probará según las reglas establecidas en el Código de Procedimientos. La forma se refiere a las solemnidades externas; y la autenticidad al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en los tales instrumentos se exprese".

El Código de Trabajo en su Artículo 9, último párrafo, establece: "Ninguna autoridad permitirá el ingreso a) país de personas extranjeras para prestar servicios, sin previo dictamen favorable del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

El Código Tributario en sus artículos 158, 246, en su orden establecen: Art. 158.- "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se tratare de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas."

Art.246.- "Constituye incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello."

Causa del hecho se debe a que el Presidente firmó un Contrato con inconsistencias en el mismo y Tesorero de la Federación de Atletismo, por realizar los pagos sin efectuar los descuentos tributarios.

Esto ocasiona que exista una menor recaudación de impuestos al fisco, al no efectuar las retenciones respectivas y con relación al contrato se incrementa el riesgo de que no exista un documento que estipule los derechos y obligaciones de ambas partes (Contratista y Contratado) potenciando el incumplimiento de los servicios que se prestaron.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de noviembre del 2015, el Apoderado General Judicial del Presidente de la Junta Directiva de la Federación, expresó: "El contrato celebrado entre Cuba Deportes y el Presidente de la Federación, ha sido realizado, solicitando una gestión ante el Organismo denominado "Cuba Deportes", que le asigne a una persona en específico, es decir a la Licenciada ODALYS ADAMS CASTILLO, por lo que en virtud de ello, ya no era necesario realizar entre la Federación Salvadoreña de Atletismo y la Licenciada antes referida, un contrato diferente para vincularla

laboralmente, ya que en principio la necesidad de realizar el contrato, ha sido buscar la contratación de una persona en específico, la cual a su vez está vinculada a la Empresa de CUBA DEPORTES S.A, por lo que no puede decirse que la falta de un contrato entre la FSA y Licenciada ODALYS ADAMS CASTILLO, confería un riesgo en el éxito del contrato, ya que la existencia del mismo no era necesaria, en vista que las condiciones en que se verificaría el trabajo, se han dejado constancia en el documento en que se fundamenta la observación que ahora se aborda.

Por otra parte, se habla sobre la existencia de la irregularidad del estatus migratorio de la Licenciada ODALYS ADAMS CASTILLO, vale la pena aclarar, que la obligada en garantizar el estatus migratorio de la referida Licenciada, era la empresa CUBA DEPORTES S.A, ya que dicha persona era la causa real del contrato, por lo que a mi representado, partiendo del principio de confianza contractual confió que dicha persona, poseyera el estatus migratorio adecuado; que le permitiera el ingreso y permanencia en la República de El Salvador, y segundo que fuera candidata para el puesto de entrenador internacional; en tal sentido no tiene sentido que se esté requiriendo a mi representado conocimiento previo, que la señora ADAMS CASTILLO, haya ingresado legalmente al país o que esta hubiese regularizado su permanencia en el mismo; el cumplimiento de dichas condiciones eran necesarias que fueran cubiertas por la empresa para la cual labora la Licenciada ODALYS ADAMS CASTILLO, ya que CUBA DEPORTES SA, es la empresa gestora del trabajo de la entrenadora en comento y los servicios de la misma fueron adquiridos a través de CUBA DEPORTES S.A, por lo que no podría atribuirse las observaciones que se hacen a mi representado, ya que de haber existido al momento de la contratación, estas debieron de haber sido hechas de conocimiento de mi representado y si este las hubiese consentido, teniendo pleno conocimiento de las mismas, estas sí podrían ser atribuidas; pero en las condiciones en que se han manejado el señalamiento por los auditores, no se ha logrado establecer que el Presidente de la FSA, haya tenido conocimiento de las posibles irregularidades que tenía la Licenciada ADAMS CASTILLO, en cuanto a su estatus legal.-

Con relación a la observación de verificación de la exención del pago del impuesto sobre la renta contemplada en el contrato de prestación de servicio, esta tampoco, puede atribuírsele a mi representado, ya que las disposiciones contrarias a la ley incluidas en los contratos se deben de tener por no escritas, es decir que, cuando las clausulas dentro de un contrato son contrarias a los derechos de los contratantes y en el presente caso, resultaban contrarias al ordenamiento legal tributario, se debió de haber realizado por parte de la persona que ejecutaba materialmente el pago del servicio por el cual había sido celebrado el contrato de trabajo, verificar la retención del impuesto tal como lo establece la Legislación Tributaria; debe de tomarse en consideración que si bien es cierto que un contrato entre las partes constituye ley; pero la Ley proclamada en la forma que la constitución prevé se antepone a la voluntad de las partes aunque conste documentada contractualmente, por lo que

tomando en consideración este razonamiento, tanto el Gerente Administrativo como el Técnico, debieron de advertir la contradicción entre el contrato y la Ley Tributaria, por lo que debieron de hacer prevalecer con su actuación la Ley Tributaria; por lo que la observación de no retención del impuesto sobre la renta no puede ser atribuida a mi representado."

Mediante publicación en el periódico de fecha 31 de octubre del 2015, se le convoco a lectura de borrador, a la Heredera Definitiva del Tesorero, no obstante no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación, en razón que el Presidente de la Federación como Representante Legal, debió cerciorarse al suscribir el Contrato con la empresa CUBADEPORTES, S.A. Que éste cumpliera con todos los actos legales externos e internos de las partes; así como la consideración del ordenamiento legal tributario en El Salvador por la prestación de servicios.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores en razón de que no existían dentro del archivo de la Dirección de Auditoría Uno, antecedentes de recomendaciones en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Atletismo, por el periodo del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

En el proceso de la auditoria del presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA) relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se determinó que la Junta Directiva de la FSA, presentó la deficiencia en la inconsistencia en contratación de entrenadora y pagos de multas e intereses por pagos extemporáneos realizados por el Tesorero.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Atletismo relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

enero al 31 de diciembre de 2012 y ha sido elaborado para comunicar al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de diciembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoria Uno

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-055/2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA), RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno; contra los señores: Doctor **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, Presidente de la Federación Salvadoreña de Atletismo; y **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**, Heredera Definitiva del señor **SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR**, Tesorero de la Federación Salvadoreña de Atletismo.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República los Licenciados **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR;** el Licenciado **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES** en su calidad de Apoderado General Judicial del Doctor **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS** y el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República de la señora **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR.**

Siendo el objeto de presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos reparos, el primero con responsabilidad administrativa y patrimonial y el segundo con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1) Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes relacionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por auto de **fs. 14 frente**, emitido a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores

anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio según acta agregada a **fs. 15,** el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** presentó escrito que consta agregado a **fs. 16**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 17** y la certificación de la Resolución número veintisiete a **fs. 18** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2) Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 26 vuelto a fs. 29 frente**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; siendo notificado según consta a **fs. 32** el emplazamiento al servidor actuante Doctor **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS;** a quien se le concedió el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo; y a **fs. 31** a la representación Fiscal.

3) En relación a la **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**, Heredera Definitiva del señor **SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR**, Tesorero de la Federación Salvadoreña de Atletismo al haber sido notificada en la fase de auditoría por medio de un periódico de mayor circulación, no se contaba con un dirección para ser realizar el emplazamiento respectivo, en ese sentido en el pliego de reparos se ordenó librar oficio al Juzgado Cuarto de los Civil y Mercantil de San Salvador, a fin de obtener el domicilio o lugar de residencia, por ser ese Juzgado donde se declaró heredera definitiva del servidor.

A **fs. 33** corre agregado la respuesta del Juzgado antes mencionado por medio del oficio REF. 03969-14-CVDV-4-4CM3, ordenándose realizar el emplazamiento por medio de auto a **fs. 34**. En ese orden a **fs. 39** corre el acta suscrita por el notificador de esta Cámara en la cual manifestó ser imposible realizar el emplazamiento, por lo cual por medio de auto a fs. 42 se ordenó emplazar a la señora **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR** por medio de edicto, diligencias agregadas de fs. 43 a fs. 47.

4) A **fs. 35** presentaron escrito, junto con la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de **fs. 36** a **fs. 37**, fotocopia Certificada del Acta de sustitución del mismo a **fs. 38**; suscrito por el Licenciado **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES** en

su calidad de Apoderado General Judicial del Doctor **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS.**

5) A **fs. 50** se encuentra agregada la resolución de las once horas con cuarenta y un minutos del día veinte de enero del presente año, en la cual a efecto de garantizar el derecho de defensa de la señora **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**, de conformidad a los Artículos 11, 12 y 194 romano II numerales 2 y 4 de la Constitución de la República; 3, 4, 12 y 39 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó librar oficio a la Procuraduría General de la República, con el fin que designara un defensor público, para que ejerciera la defensa técnica de la señora en referencia. A lo cual a fs. 54 presentaron escrito, junto copia certificada de Credencial Única a **fs. 55**; suscrito por el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República de la señora **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR.**

6) A **fs. 56** corre agregado auto donde se admitió el escrito presentado por el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ**, a quien se le tuvo por parte en el carácter en que compareció. En el mismo esta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; según escrito que consta agregado de **fs. 58 frente y vuelto;** a fs. 63 se tuvo como parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** y se ordenó la elaboración de la presente sentencia.

ALEGATOS DE LAS PARTES

7) A **fs. 54**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES** en su calidad de Apoderado General Judicial del Doctor **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS**; quien en lo esencial manifestó: *"...En tal sentido, por este medio vengo a mostrarme parte en el presente juicio de cuentas en representación del Doctor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS, para quien con la prueba que en su oportunidad se hará llegar a vuestra disposición se desvanecerán los señalamientos en los que tiene origen el Juicio...".*

8) A fs. 54 corre agregado el escrito suscrito por Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República de la señora **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**; quien en lo esencial manifestó: *"...Que soy Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para mostrarme parte y ejercer la defensa técnica en **JUICIO DE CUENTAS** que se promueve en contra de la **AUSENTE** señora **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**..."*

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

9) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; a **fs. 58 frente y vuelto,** en lo pertinente expuso: *"...Soy de la opinión fiscal que en el presente juicio los reparados los señores JOSE BENJAMÍN RUIZ RODAS por medio de su Apoderado General Judicial el licenciado NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES solo hace de manifiesto que contesta en sentido negativo el pliego de reparos no hace alusión a argumentación de alguna acerca de los hallazgos, en cuanto a la señora SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR en calidad de heredera del observado solo se muestra parte el procurador el Licenciado DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ del cual no hace ningún aporte para desvanecer los hallazgos por tal motivo se mantiene confirmada la responsabilidad ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL...Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y por Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS ($2,966.14) por causar detrimento a la federación aludida".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Luego de analizados el Informe de Auditoría, los Argumentos expuestos, y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente:

10) Respecto al reparo uno **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. REPARO UNO. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**. bajo el Título "**GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE".** Los auditores comprobaron que los gastos por la adquisición de bienes, prestación de servicios y los relacionados con eventos deportivos correspondientes al período auditado, autorizados por la Presidencia y el Tesorero no cuenta con evidencia que

respalde los gastos efectuados por falta de facturas ni recibos, según el detalle que se encuentra a fs. 27 frente y vuelto, en ese sentido los servidores relacionados en el presente reparo al hacer uso de su derecho de defensa por medio de sus apoderados no manifestaron argumentos ni presentaron documentos para desvanecer la observación.

En ese orden por la falta de argumento y prueba de descargo esta Cámara de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al verificar el trabajo realizado por el equipo auditor se verificó que se cumplió con relacionar y documentar para efectos probatorios el hallazgo de auditoría; según consta en los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de la cédula de análisis de evidencias presentadas ACR 4 y la documentación adicional de respaldo de hallazgos ACR 5, en el que constan incorporados como evidencia: el anexo I planillas y documentos suscritos por el gerente técnico y gerente administrativo; anexo II estatutos de la Federación Salvadoreña de Atletismo; anexo III declaración impuestos abril 2012 y comprobante de cheque N° 002396-5; anexo IV correo oficial Hotel Alameda; anexo V Acuerdo de junta folio siete "Autorización del campeonato Centroamericano y personal organizador"; anexo VI emisión de cheques para alimentación XIX Campeonato Juvenil "Los Teques, S.A. de C.V. $ 29,179.03"; anexo VII asistencia de personal evento XIX Campeonato Centroamericano y Caribe Juvenil; anexo VIII factura autenticada Hotel Alameda; documentación con la cual se establece con precisión que los gastos por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,966.14),** por la adquisición de bienes, prestación de servicios y los relacionados con eventos deportivos correspondientes al período auditado, autorizados por la Presidencia y el Tesorero no cuenta con evidencia que respalde los gastos efectuados por falta de facturas ni recibos.

De tal forma que los servidores relacionados inobservaron lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador, en sus Artículos 4, literal a) y l), Art, 18, literal i), Art. 35 literal l), Art. 37 y Art. 81; y Art. 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES, preceptos legales que son la base legal del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012, en su Romano VI, numeral 3 literal a), Romano VIII, de la ejecución del Gasto, numerales.2, literales c, d y e, y numeral 3 literal b y c, Romano IX Disposiciones Generales literal, el cual

establece que será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellas personas que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales u Organización Deportiva de el Salvador, configurándose de tal manera la responsabilidad administrativa.

Por todo lo antes expuesto esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ante la falta de elementos para el desvanecimiento del cuestionamiento que nos ocupa, comparte la opinión emitida por la representación Fiscal a fs. 58 frente y vuelto, en tal sentido el presentes reparo se confirma por tal razón procede condenar a los involucrados.

11) Respecto al reparo dos **Responsabilidad Administrativa. REPARO DOS. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**. Bajo el Título "**INCONSISTENCIAS EN LAS CONTRATACIONES REALIZADAS.** Los auditores comprobaron que el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo suscribió Contrato por un monto de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($12,000.00)**, con el Director General y Directora de Asistencia Técnica de la empresa CUBADEPORTES, S.A. de la República de Cuba, con fecha catorce de febrero del dos mil doce, con vigencia del catorce de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el cual establece que al Prestador de Servicios se le cancelaría un total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($8,400.00)**, en su equivalente en Euros, pagaderos en diez pagos mensuales de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($840.00)**; así mismo, a la especialista Odalys Adams Castillo, de nacionalidad Cubana, se destinó el pago directo de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,600.00)**, en diez pagos mensuales de **TRECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($360.00)** y costear los gastos de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) mediante la entrega en efectivo de **TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($300.00)** mensuales y el pago de los pasajes aéreos, el cual se canceló por el valor de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800.00)**. Siendo que el contrato detallado, presenta las siguientes inconsistencias: El Contrato con CUBADEPORTES, S.A. fue cancelado de

conformidad al monto pactado, sin el descuento que corresponde al pago en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, no presentaron documentación que demuestre el amparo en algún convenio firmado y ratificado por el Gobierno de El Salvador, que los califiquen exentos del pago de impuestos y no se encontró ningún documento legal, autorizado por la Entidad competente del Estado de El Salvador, que determinara la residencia temporal de la Licenciada Odalys Adams Castillo. Además no se encontró contrato de prestación de servicios profesionales entre el Presidente de la FSA y la Licenciada Odalys Adams Castillo.

En ese orden por la falta de argumento y prueba de descargo esta Cámara de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al verificar el trabajo realizado por el equipo auditor se verifico que se cumplió con relacionar y documentar para efectos probatorios el hallazgo de auditoría; según consta en los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de la cedula de análisis de evidencias presentadas ACR 4 y la documentación adicional de respaldo de hallazgos ACR 5, en el que constan los argumentos que se realizaron en dicha fase y la valoración de los mismos por parte del equipo de auditoría.

De tal forma que los servidores relacionados inobservaron lo establecido en el Artículo 9, párrafo ultimo del Código de Trabajo al establecerse que ninguna autoridad permitirá el ingreso al país de personas extranjeras para prestar servicios, sin previo dictamen favorable del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo regulado en el Código Tributario en sus artículos 158 y 246 los cuales establecen que las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se tratare de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas y que constituye incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir el no retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello, configurándose de tal manera la responsabilidad administrativa.

Por todo lo antes expuesto esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ante la falta de elementos para el desvanecimiento del cuestionamiento que nos ocupa, comparte la opinión

emitida por la representación Fiscal a fs. 58 frente y vuelto, en tal sentido el presente reparo se confirma por tal razón procede condenar al servidor relacionado.

POR TANTO: De conformidad a los artículos. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y artículos 53, 54, 55, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia **CONDÉNASE** a **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($112.05),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo a la fecha en que se generó la deficiencia.

II) **REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL;** en consecuencia **CONDÉNASE** a **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, y **SARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**, Heredera Definitiva del señor **SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR,** a pagar de manera conjunta la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,966.14).**

III) **REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia **CONDÉNASE** a **JOSÉ BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($112.05),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo a la fecha en que se generó la deficiencia.

TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ..... $ 224.10
TOTAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL..... $ 2,966.14

IV) Al ser canceladas las multas generadas por las responsabilidades administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y el monto determinado por la responsabilidad patrimonial deberán

ingresar a los fondos propios de la Federación Salvadoreña de Atletismo (FSA).

V) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia por sus actuaciones en la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO (FSA), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

HÁGASE SABER.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-055/2015.
REF. FISCAL: 00037-DE-UJC-17-2016-SS.
BAG.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 Inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas treinta minutos del día tres de mayo del corriente año, que corre agregada de **fs. 67** a **fs. 71** ambos frente; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia, **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley y **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS,** de conformidad con el Artículo 93 Incisos segundo y cuarto de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.

Juez de Cuentas **Juez de Cuentas**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-055/2015.
REF. FISCAL: 00037-DE-UJC-17-2016-SS.
BAG.